



Mayo 2019 - ISSN: 2254-7630

## PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POR LA INEXISTENCIA DE ALIENACIÓN PARENTAL.

**Jenny Estefanía Merchán Anzules,**

estudiante, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador

jemaemi17@hotmail.com

**Lenín Pilalot Navarrete,**

docente, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador

lpilalotn@ulvr.edu.ec

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Jenny Estefanía Merchán Anzules y Lenín Pilalot Navarrete (2019): "Propuesta de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia por la inexistencia de alienación parental", Revista Caribeña de Ciencias Sociales (mayo 2019). En línea

<https://www.eumed.net/rev/caribe/2019/05/codigo-organico-ninez.html>

### Resumen

En el presente trabajo de investigación se basa sobre los derechos y principios vulnerados de los niños, niñas y adolescentes a través de la alienación parental y como les va afectando en su desarrollo psíquico-emocional, se va a ir determinando los elementos que la inciden, de qué forma afecta y vulnera al menor de edad. Por lo cual se va revisando y analizando cada aspecto mencionado y finalmente gracias al apoyo de encuestas y entrevistas de conocedores del tema nos permitirá definir de qué forma tiene que ser reconocido y normado EL Síndrome de Alienación Parental dentro de nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

### INTRODUCCIÓN

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son primordiales para el Estado ecuatoriano así como sus principios, es por esto que nuestra legislación está en un constante proceso de cambios que son posibles gracias a los criterios de expertos en materias referentes a distintas ciencias jurídicas, los jueces de la niñez y la adolescencia deben de estar pendientes en los avances que tienen repercusión en la vulneración de derechos y principios de los menores de edad, como es la identificación de existencia de Alienación Parental y como

puede ser incorporado teniendo en cuenta causas y consecuencias, para un efectivo cumplimiento en el interés superior del menor del niño, niña y adolescente.

## Marco legal

### Legislación ecuatoriana

#### Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de los niños niñas y adolescentes:

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Nuestra Constitución reconoce los derechos de los niños, niñas o adolescentes haciendo hincapié en el interés superior del niño y sus derechos que van a prevalecer sobre los demás, hago una acotación sobre esto porque la familia en este caso los progenitores tienen que llevar a cabalidad este principio y derechos antes que lo de ellos mismos, nuestro estado ecuatoriano a través de sus leyes y la interpretación de los jueces deben preocuparse por las necesidades afectivo-emocionales del menor de edad, porque es de suma importancia en su desarrollo para que pueda vivir o compartir de maneras iguales la convivencia con ambos padres en todas sus etapas que determinan su vida psicológica.

Se necesita legislar y regular la alienación parental porque es un problema que genera grandes trastornos emocionales-afectivos a menor de edad que con el tiempo puede llevar a tener actitudes, comportamientos y conductas inapropiadas hacia la sociedad. Porque está en su derecho de disfrutar plenamente de su familia, vulnerando este artículo consagrado en la constitución.

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia

familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (..)". (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Los niños niñas o adolescentes tienen derecho a su integridad física y psíquica, y es donde afecta la alienación parental directamente de manera psicológica por parte del progenitor alienador, hare hincapié nuevamente en cuanto al menor de edad tiene el derecho según este artículo a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar, cosa que el progenitor alienador dentro de sus estrategias no permite que el niño, niña o adolescente disfrute a plenitud este derecho consagrado en la constitución, así como también a ser consultados sobre asuntos que se sienta afectado, donde se toma consideración de acuerdo a sus edad y madurez del menor.

La alienación es una forma de maltrato que afecta fuertemente los derechos del menor de edad, su libertad y dignidad ya q es un valor que le permite al niño, niña o adolescente como ser humano valorar y respetarse a sí mismo y a los demás y en este caso a su progenitor alienado, ya que se encuentra programado para odiar a este.

“Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1.- Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentran separados de ellos por cualquier motivo.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Nuestra Constitución es clara al señalar la responsabilidad que adquieren ambos progenitores al cuidado y crianza así como el desarrollo integral y protección que se encuentra en doble vía donde se debe de influir de forma positiva porque como lo hemos manifestado con anterioridad los niños, niñas y adolescentes son seres humanos muy vulnerables, evitando de cualquier forma la alienación parental que es una práctica que afecta al menor, sin embargo ambos progenitores deben procurar fortalecer lazos familiares a pesar de las circunstancias que como adultos puedan haber tenido, protegiendo ese vínculo emocional entre el menor y sus padres y no hacerlos partícipes de estos conflictos que puedan surgir, ya que ellos se ven inmersos en estos conflictos y llegan a formar parte enfrentándose hacia el progenitor alienado llevando a un rechazo injustificado, así de a poco va perdiendo el contacto con el progenitor

alienado, y estos menores desarrollan inseguridades, ansiedad, depresión y conductas inapropiadas junto con problemas en su entorno social.

Al establecer esta figura se implementará acciones que busquen el interés superior del menor, que exista ese vínculo entre padres e hijos de tal forma estén de manera activa, sana y responsable en la vida del niño, niña o adolescente, ya que es una limitante en sus derechos porque se priva al niño de hablar, de convivir con el progenitor alienado.

Incorporándose esta figura el juzgador podrá tener conocimientos en materia de alienación parental y estará pendiente de las repercusiones causadas por este síndrome que dañan de manera notable al menor de edad en su estado psíquico-emocional, siendo esto primordial para su desarrollo, el estado está obligado a garantizar estos derechos y principios.

### Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en sus siguientes artículos nos indica lo siguiente:

“Art. 11.- Art. 11.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla” (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014).

Mencionado anteriormente el interés superior del menor de edad tiene que prevalecer sobre los demás derechos, donde el juez y demás autoridades competentes tienen que darle cumplimiento a este principio, es de importancia hacer énfasis que se tendrá que escuchar la opinión del niño/a o adolescente, como hemos acotando en el proyecto y mencionados artículos anteriores que el menor de edad tiene derecho a ser consultado en todos los asuntos que le afecten. Y por ningún motivo “ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

“Art. 15.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes

extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

En este artículo se vuelve a reconocer que los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y garantías tanto constitucionales como se lo menciona con anterioridad, así como dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde se ha ido mencionando los derechos y garantías afectados por alienación parental.

“Art. 21.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquél, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Siendo este un artículo de importancia donde la alienación parental que es por parte de uno de los progenitores evita que el menor de edad mantenga estas relaciones afectivas hacia el otro progenitor, violando este derecho y afectando enormemente al interés superior del niño, donde menciona un ejemplo que es uno de los motivos en donde nace la alienación parental que es el factor económico, así como la de separaciones de los padres.

“Art. 22.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Se menciona la importancia de la familia y familia extendida y como el estado, la sociedad y la familia forman parte de ello, al aparecer esta figura de alienación parental al ser

adoptada también se tienen que proponer medidas para poder preservar el interés superior del menor.

Al existir la alienación parental se rompe el clima de afecto y comprensión del hijo hacia el progenitor alienado, el estado como garantista de derechos y principios busca soluciones dependiendo de las medidas legales que se puedan implementar si se considera la alienación en sus tres grados mencionados anteriormente sea este leve, moderado o severo.

“Art. 96.- La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

“Art. 97.- La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

En la mayoría de los artículos de nuestro ordenamiento jurídico en donde se indica a menores de edad mencionan que se tiene que mantener estas relaciones afectivas permanentes y personales entre padres e hijos, es decir una convivencia familiar donde se ve la protección y el cuidado que tiene el estado ecuatoriano sobre este tema pensando en el interés superior del menor, que no se puede ver violado por uno de los progenitores alienadores por lo que es importante incorporar esta figura para que se respete los derechos y desarrollo integral del menor.

“Art. 27.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual. El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes comprende: (...) 8. El vivir y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo que les permitan un adecuado desarrollo emocional; 9. El acceso a servicios que fortalezcan el vínculo afectivo entre el niño o niña y su madre y padre; “. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

De igual forma en este artículo nos manifiesta que se tiene que fortalecer ese vínculo afectivo entre hijos y padres, desarrollándose en un ambiente agradable, pero sobre todo sano

y estable porque es importante en el desarrollo emocional y afectivo del niño, niña y adolescente.

Se está tratando de preservar el interés superior del niño y su desarrollo emocional que se ve opacado por este síndrome que corta todo afecto y desarrollo primordial del menor.

“Art. 122.- En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intrafamiliar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión”. (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2014)

He decidido mencionar estos artículos porque al aparecer conflicto entre los progenitores, donde aparecerá la alienación parental, uno de los derechos más afectados comúnmente es el derecho a visitas al progenitor alienado ya sea porque el progenitor alienador así lo ha decidido o realizando tácticas y estrategias que da como resultado que el menor rechace a su otro progenitor poniéndole fin a esa relación paterno-filiales.

El Juez considerará cuando exista los tipos de violencia mencionadas entre ellas la violencia psicológica que es donde entra la alienación parental en sus tres niveles y de acuerdo al conocimiento del juez y su sana crítica podrá hacer las regulaciones necesarias en el derecho a visitas, ya que es el encargado dentro de un proceso legal junto con un equipo técnico especializado a precautelar el interés superior del niño, niña y adolescente donde debe de ser imparcial de acuerdo a una valoración siendo de gran importancia por especialistas que pueden determinar si el menor de edad está siendo manipulado o presionado por el progenitor alienador. Por eso es la importancia que el menor de edad tiene a ser consultado por el juez y este lo considerara de acuerdo con su edad y madurez.

### Convenios Internacionales

En el país, se reconoce los tratados internacionales en los artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo fuentes de derecho luego de las normas constitucionales, en nuestro estado se reconoce todos los tratados vigentes.

## La Convención de los Derechos del Niño

La Declaración de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas aprobadas por el Ecuador, establece que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión establece desde su preámbulo el valor y el significado de la familia para el niño reconociendo que este debe crecer en el seno de ella, bajo un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. (CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO, 1989)

El desarrollo de su personalidad, la familia y un ambiente sano son factores esenciales en la vida del menor de edad, siendo estas garantías que proporciona el estado ecuatoriano,

Mencionado esto podemos ir nombrando los artículos que se ven afectados por la alienación parental:

“Art. 5.- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”. (CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO, 1989)

“Art. 6.- #1.- Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. (CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO, 1989)

Se está reconociendo los derechos en este convenio y el respeto que tienen que tener los estados que se encuentran en tal, sus derechos y principios con relación a los menores de edad, de esta manera garantizando que los niños/as y adolescentes puedan gozar de estos.

“Artículo 7.- #1.- El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”. (CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO, 1989)

Conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, al referirse a este ultimo la alienación parental lo interrumpe porque como se ha ido explicando el menor rechaza al padre y por ende el padre alienado no puede brindarles la convivencia y cuidados necesarios que este necesita.

“Art. 9.- #1.- Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial,

las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. (..) 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”. (CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO, 1989)

Vemos de esta manera que el estado al velar por el interés del niño es el que decide que se tiene q respetar las relaciones entre padre e hijo/a e indica algo importante que es regular y mantener el contacto a través de medidas establecidas.

“Art.12.- #1.- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”. (CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO, 1989)

El menor de edad al ser escuchado por los estados partes, se tiene en cuenta sus opiniones que generalmente son favorables dentro del proceso porque se puede determinar si el hijo/a se encuentra alienado al ver sus expresiones y formas de hablar sobre sus progenitores, donde se tiene que tener en cuenta los resultados de un psicólogo especializado en la materia.

“Art.27.- #1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. (CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO, 1989)

Al nombrar el nivel de vida adecuado para un desarrollo mental podemos decir que el alienación parental que ejerce el progenitor alienador es una acción que realiza y en la que él se encuentra consiente como lo determina Lowenstein, entiende la alienación parental como: “(...) la acción consciente de uno de los padres en contra del otro para que pierda el afecto, el amor, el respeto y la consideración de sus hijos” (Lowenstein., 1999)

El Ecuador forma parte de la Convención sobre los derechos del Niño desde hace más de 27 años (1990), los artículos mencionados hacen referencia en los derechos y principios que establecen la Constitución del Ecuador como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, primordialmente el interés superior del menor, en que la familia es la base dentro de la vida de un niño, niña o adolescente porque son los primeros lazos familiares de afecto y emociones. Pero al presentarse separaciones o divorcios se puede evidenciar dentro de los juzgados de la niñez y adolescencia procesos en donde se ven inmersos la tenencia, régimen de visitas, patria potestad apareciendo este síndrome de alienación parental, obstaculizando el efectivo goce que deben de tener los menores de edad ya que en estos procesos legales y la disputa de lo mencionado los progenitores se van uno contra el otro olvidándose en el interés superior del menor, vulnerando estos instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Ecuador.

El menor de edad tiene derecho al disfrute y convivencia con sus progenitores y su familia extendida como abuelos, tíos, etc.; y no ser separado de ella, al igual que se le tiene que proporcionar al niño, niña, o adolescente un desarrollo físico y mental adecuado que es un factor esencial en su personalidad. Los progenitores tienen q ser corresponsables en todas las necesidades del menor como su cuidado, educación, etc. Pero cuando el progenitor alienador interfiere en estos derechos y principios impide su efectivo cumplimiento que se debe de brindar para su respectiva formación y garantizar su estabilidad.

#### *Convención Americana de Derechos Humanos*

El Art. 17.5 menciona “La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos de nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”

Nombro este articulo ya que muchas veces la aparición de alienación parental se da desde las separaciones o divorcios y así los menores que no se encuentran dentro del matrimonio gozan de iguales derechos, derechos que son vulnerados por este síndrome.

Es importante que el Estado garantice y prevenga mediante normas legales en este caso la incorporación de la figura de alienación parental que ningún progenitor ni familia extendida utilice como trofeo, o manipule a los niños, niñas y adolescentes en contra de uno de sus progenitores, pues esto va afectando la formación, desarrollo, salud física y mental junto con todos los derechos y principios que poseen el menor.

#### *Legislación comparada*

En Ecuador no se reconoce la alienación parental dentro de su legislación, pero existen otros países como Brasil y México, donde identifican la existencia de alienación parental en su ordenamiento jurídico.

## Inclusión de alienación parental en Brasil

Brasil es el pionero en América Latina al incorporar la primera ley que trata sobre alienación parental, rige desde el 26 de agosto de 2010 en la Ley n°12.319, donde penaliza a los progenitores que vulneran los derechos de los menores de edad.

*“Prevé la alienación parental.*

*Arte. 1 - Se considera un acto de alienación parental la injerencia en la formación psicológica del niño o adolescente, alentado o inducido por uno de los padres, abuelos o por quien tenga autoridad sobre la custodia o vigilancia del niño o adolescente, con el fin de al niño a renunciar al progenitor alienado o que cause un perjuicio al establecimiento o mantenimiento de los vínculos con este último.*

*Párrafo único. Más allá de los actos declarados como tales por el juez o por un experto, las siguientes son formas típicas de alienación parental, llevado a cabo directamente o con la ayuda de terceros:*

*I - realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad;*

*II - obstaculizar el ejercicio de la patria potestad;*

*III - obstaculizar los contactos con el niño o adolescente con el progenitor alienado;*

*IV - obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas;*

*V - omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor alienado sobre el niño o adolescente, incluidos los datos educativos o médicos y cambios de dirección;*

*VI - hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil;*

*VII - cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos.*

*Arte. 2 - La realización de un acto de alienación parental perjudica a los derechos fundamentales del niño o adolescente de una vida familiar sana, causa perjuicio a la creación del afecto en las relaciones con el progenitor alienado y el grupo familiar, las causas del abuso moral contra el niño o adolescente y en la violación de los derechos inherentes a la patria potestad, tutela o custodia.*

*Arte. 3 - Cuando haya pruebas de un acto de alienación parental y de ser declarada como tal, cuando lo soliciten o no, en cualquier momento durante el procedimiento o en el procedimiento incidental autónomo, la demanda será tratado como prioridad de urgencia y el juez determinará, oído el fiscal, las medidas provisionales necesarias para preservar la integridad psicológica del niño o adolescente, incluso para garantizar su interacción con el progenitor alienado o para hacer efectiva su aproximación, según cada caso.*

*Párrafo único. En cualquier caso, se deberá garantizar al niño o adolescente y el progenitor alienado una garantía mínima del derecho de asistencia de acceso, a excepción de un uso abusivo por parte de los padres de su derecho, con riesgo inminente de causar perjuicio a la integridad física o integridad psicológica del niño o adolescente, confirmada por un experto en el tiempo designado por el juez para seguir las visitas.*

*Arte. 4 - Si hay pruebas de la práctica de un acto de alienación parental, el juez, si es*

*necesario durante el procedimiento o excepcionalmente en el procedimiento autónomo, determinará un estudio psicológico o psicosocial.*

*§ 1 ° - El informe del experto se basará en una extensa evaluación psicológica o psicosocial, según corresponda, incluyendo una entrevista personal con las partes, el examen de los documentos de la demanda, la historia de la relación de la pareja y la separación, la cronología de los hechos, la evaluación de la personalidad de los implicados y el examen de cómo el discurso del niño o adolescente está en relación con las posibles imputaciones finales contra el progenitor alienado.*

*§ 2 ° - El estudio será realizado por un profesional o un equipo multidisciplinario calificado, en cualquier caso, de capacidad demostrada a través de la experiencia profesional o académica para el diagnóstico de los actos de alienación parental.*

*§ 3 - Presentar el informe, el experto o el equipo multidisciplinario designado para evaluar la incidencia de la alienación parental se permitirá un retraso de 90 (noventa) días, renovables sólo por orden judicial basada en una justificación exhaustiva.*

*Arte. 5 – Ante la presencia de destacados actos típicos de alienación parental o cualquiera otra conducta que dificulte la convivencia con el niño o adolescente con el progenitor alienado, el juez podrá, durante el procedimiento o excepcionalmente en el procedimiento autónomo, juntos o por separado, sin perjuicio de las actuales responsabilidades civiles o penales, recurriendo en gran medida de instrumentos jurídicos adecuados para impedir o mitigar sus efectos, de acuerdo con la gravedad del caso:*

*I - Que se declare la existencia de alienación parental y advertir al progenitor alienador;*

*II - ampliar el sistema de derecho de acceso a favor del progenitor alienado;*

*III - especificar una multa al progenitor alienador;*

*IV - ordenar una intervención psicológica de seguimiento;*

*V - ordenar el cambio de custodia a la custodia compartida o revertirla*

*VI - Que se declare la suspensión de la patria potestad.*

*Párrafo único. Cuando un cambio de domicilio se pueda concluir que sea abusivo, realizado para impedir u obstaculizar la convivencia familiar, el tribunal también puede revertir la obligación de llevar al niño o adolescente o llevarlo de regreso de la residencia del progenitor alienador, durante los períodos de alternancia de convivencia familiar.*

*Arte. 6 – En la cesión o cambio de custodia se dará preferencia a los padres que hacen posible la convivencia efectiva del niño o adolescente con el otro progenitor, en situaciones en que la custodia compartida no es viable.*

*Párrafo único. Si se determina la custodia compartida, a cada padre se le asignará, siempre que sea posible, la obligación de llevar al niño y adolescente a la residencia del otro padre o en un lugar definido en el momento de la alternando periodos de convivencia familiar.*

*Arte. 7 - El cambio de domicilio del niño o adolescente es irrelevante para la determinación de las competencias referentes a las acciones basadas en el derecho de convivencia familiar, salvo que sea el resultado de un consenso parental o una decisión judicial.*

*Arte. 8 - Sección II del Capítulo I del Título VII del Estatuto del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley N ° 8069 del 13 de julio de 1990, en vigor con la siguiente adición:*

*"Art.236*

*Párrafo único. Si el hecho no constituye un delito más grave, la misma pena se aplicará a quien haga una declaración falsa al agente mencionado en la denuncia o a la*

*autoridad policial cuyo contenido estuviere encaminado a una restricción a la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado".*

*Arte. 9 - Sección II del Capítulo I del Título VII del Estatuto del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley N° 8069 del 13 de julio de 1990, en vigor con la siguiente adición:*

*"El arte. 236-A. Para prevenir o impedir ilegalmente el contacto o la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado.*

*Pena: prisión de seis meses a dos años, si el hecho no constituya un delito más grave."*

*Arte. 10 - Esta ley entrará en vigor tras su publicación" (ley N°12.319 Brasil, 2010).*

Dentro de este ordenamiento jurídico no solo da una definición de la figura de alienación parental sino también quienes declaran la existencia dentro de este conflicto legal, y quienes llevan a cabo la vulneración de los derechos del niño, niña, o adolescente, indicando en numerales cada una de las estrategias y comportamientos que se llevan a cabo para considerar la existencia de esta figura como la descalificación injustificada del alienador.

Cabe señalar que en su tercer artículo el estado de Brasil tiene claro que primero es el interés superior del menor ya que este tipo de demandas siempre serán la prioridad para el juez para garantizar y preservar el desarrollo del menor si ve que se está afectando con este síndrome de alienación parental le corresponderá al departamento indicado la valoración psicológica, donde el artículo 4 establece de manera acertada como se llevara el informe y a su vez como van a evaluar la niño, niña o adolescente. y posteriormente los pasos a seguir si existe la presencia de estos actos típicos de alienación parental con sus respectivo seguimiento y sanciones estipulados.

Al incorporarse esta figura de alienación parental en Brasil ha realizado diferentes análisis en el área jurídica, donde se ve de manera notoria la vulneración de derechos y principios de los niños, niñas y adolescentes por diferentes motivos, entre ellos que se rompe el vínculo jurídico entre padres e hijos, la convivencia, a poder desarrollarse en un ambiente sano, emocional y psíquico porque pueden con el tiempo desencadenar problemas dentro de sus actitudes en el hogar como en la sociedad ya que impiden al niño, niña y adolescente contar con sentimientos iguales con cada progenitor creando él alienador una imagen negativa, y por ende generando rechazo y desprecio.

## México

En México se estipula la alienación parental en el Código Civil del Estado de Aguascalientes, en el siguiente artículo:

"artículo 323.- Comete violencia familiar el integrante de la familia que transforma la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores.

La conducta descrita en el párrafo anterior, se denomina alienación parental cuando es realizada por uno de los padres, quien, acreditada dicha conducta, será suspendido en el ejercicio de la patria potestad del menor y, en consecuencia, del régimen de visitas y convivencias que, en su caso, tenga decretado. Asimismo, en caso de que el padre alienador tenga la guarda y custodia del niño, ésta pasará de inmediato al otro progenitor, si se trata de un caso de alienación leve o moderada.

En el supuesto de que el menor presente un grado de alienación parental severo, en ningún caso, permanecerá bajo el cuidado del progenitor alienador o de la familia de éste, se suspenderá todo contacto con el padre alienador y el menor será sometido al tratamiento que indique el especialista que haya diagnosticado dicho trastorno. A fin de asegurar el bienestar del menor, y en caso de que, por su edad, resulte imposible que viva con el otro progenitor, el departamento de psicología del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, evaluando a los parientes más cercanos del niño, determinará qué persona quedará encargada de su cuidado; mientras recibe el tratamiento respectivo que haga posible la convivencia con el progenitor no alienador.

El tratamiento para el niño alienado será llevado a cabo en el Departamento de Alienación Parental del Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal". (Código Civil de Aguas Calientes de MéxicoDf)

Bueno como podemos observar está estipulado dentro del código civil de este país, al principio de esta investigación aún se encontraba vigente esta ley, pero en su transcurso fue derogada, a pesar de esto quiero dar mi comentario sobre este artículo. Al analizarlo puedo comentar que el progenitor al que se le ha concedido en primer plano la patria potestad y por ende la está ejerciendo, así como la familia extendida, debe de evitar cualquier medio de manipulación que de manera injustificada dirija al menor de edad sentimientos de rechazo o rencor hacia el progenitor alienado para evitar que se rompa las relaciones entre padres e hijos, porque las medidas que se toma al vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes puede llevar al progenitor que ejerce la guarda o custodia a perderla de inmediato porque afecta el estado emocional y por ende el desarrollo del menor al que aparecer la alienación parental esta clasificada en tres rangos como son leve, moderada y severa diagnosticada por equipos competentes como los respectivos especialistas donde verifican la existencia de esta figura; en estas dos primeras calificaciones que existe sobre alienación parental se cambia la tenencia de un progenitor a otro, a diferencia del caso severo donde se suspende de forma inmediata. Dentro de este artículo puedo destacar que México tiene un Departamento Médico que es exclusivamente de alienación parental para llegar a respectivas soluciones sin que se altere los derechos fundamentales de los menores de edad.

## Casos de alienación parental - jurisprudencia

### *Corte de Estados Unidos*

En la corte del Estado de Ohio, han incorporado este tema. Casos como el de Davis Flickinger, manifiestan lo siguiente:

“[...] De acuerdo a la Corte, un progenitor no debería implicarse en comportamientos que incrementen la hostilidad y frustren la cooperación entre los padres. De igual manera, un progenitor no debería presentar denuncias infundadas encaminadas a terminar con los derechos de visita del otro padre. Tales conductas son consideradas dañinas al interés superior del menor [...]” (Corte Suprema Ohio, 1997)

Pronunciamiento de la Corte de Ohio es muy importante dentro de las características que configuran la alienación parental, primero cuando se expresa comportamientos hostiles de parte del menor alienado donde se frustra de manera notoria las relaciones familiares hacia el progenitor alienado con el fin del alienador de terminar el apego y afecto padre e hijo/a vulnerando el interés superior del menor.

### *Corte de Asturias*

Sentencia Primera Instancia misma que expresa:

“[...] que otorga al padre el derecho de guarda y custodia de su hijo-a quien considera víctima de SAP- y suspende por 2 meses el régimen de visitas para la madre, plazo que podía ampliarse o reducirse según lo que informaren al Tribunal, los Técnicos del Equipo Psicotécnico adscrito al Juzgado, encargados del seguimiento de la medida. La sentencia teniendo por acreditada la constante negativa del hijo a estar con su padre, considera que la madre debió haber “mediado” entre padre e hijo” ( Corte de Asturia, 2005)

Hay que rescatar que en la corte se cuenta de manera obligatoria un equipo técnico especializado en psicología, para revisar la evolución de personalidad del niño, niña y adolescente y determinar si existe algún tipo de lavado de cerebro o manipulación por parte de la madre.

Con respecto a la suspensión de visitas pienso que después de la respectiva evaluación realizada por los expertos en la materia en cuanto al grado que se encuentra el menor alienado se puede determinar si es necesario o no la medida que se le interpuso ya que no se puede violentar el derecho a visitas que tiene el menor con su madre, siempre y cuando este no sea perjudicial o corra peligro eminente el menor.

### *Corte de Canadá*

En un fallo respecto de la alienación parental señala:

“(…) cada caso debe resolverse sobre sus propios hechos, los casos de alto conflicto no se prestan para soluciones simples. Incluso si el tribunal determinase que la alienación es la causa total o parcial del rechazo de los hijos hacia uno de los padres, al tribunal aún debe resolver el complicado equilibrio de las consideraciones que mantienen el interés superior de los menores como el único foco (…)” (Corte superior de Justicia de Ontario, 2008)

Como en las jurisprudencias antes mencionadas se mantiene el interés superior de niño, es por eso que la corte hace énfasis que si así existiere la alienación parental ellos tienen que preservar este principio del menor de edad, antes de cualquier resolución que se vaya tomar.

### *España.*

- Audiencia Provincial de Oviedo, 29 de septiembre de 2006.

Siendo confirmada en la sentencia y desestimando el recurso impuesto por la madre de la menor se declara alienación parental por parte de la ella, y como medida de protección que toma el juez suspende todo tipo de contacto, para que finalice la alienación parental por parte de la progenitora alienadora y no siga manipulando al menor en contra de su padre.

- Audiencia Provincial de Zaragoza, Auto núm. 397/2009 de 30 junio R 2009\308234.

Se declara la alienación parental en grado severo donde con anterioridad se explicó la afectación que tiene el menor de edad al encontrarse en este grado, siendo el progenitor alienador en este caso el padre del menor de edad, se suspende todo tipo de acercamiento, protegiéndolo de un maltrato psicológico, afectivo y social perjudicial en su psiquis.

- Audiencia Provincial de Almería, 13 de mayo de 2009.

En la sentencia de Almería España, se declara alienación parental por parte de la progenitora, y a su vez se dirige al menor a un centro de acogida donde permanecerá tres meses donde recibirá terapias psicológicas por profesionales, se suspende todo contacto con la madre y se inicia el proceso de recuperación afectivo-emocional con el padre.

### *Perú*

- N: 2067-2010

Dentro de esta causa sobre tenencia donde se disputa la de dos menores de edad que se encuentran bajo el cuidado del padre, se escucha las declaraciones de los menores que en primer lugar muestran rechazo hacia la madre, dirigiéndose de forma poco respetuosa,

agrediendo con frases consideradas humillantes. Después que el juez escucho a los menores de edad, dispuso se les realice una evaluación por parte de especialistas en donde se determinó que el actuar de ellos son debido a Alienación Parental, llegando a una conclusión que el padre es el alienador donde ha ido manipulando a sus hijos contra la madre manteniéndole como una figura negativa en sus vidas.

En la sentencia el juez fallo a favor de la madre (progenitor alienado) para que los menores de edad establezcan nuevamente el vinculo afectivo y emocional para lograr un desarrollo optimo, respetando el interés superior de cada menor.

## Métodos de la investigación

### Método Deductivo.

“El conjunto de procedimientos que permiten abordar un problema de investigación con el fin de lograr unos objetivos determinados” (Buendía & Colás, 1998).

Dado que en esta investigación hemos abordados problemas no conocidos de acontecimientos establecido en verdades que aquejan al Estado, familia y sociedad en conjunto, que va de lo general a objetivos específicos como la vulneración de derechos y principios e incorporación sobre alienación parental a nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

### Método Inductivo

“el razonamiento que analiza una porción de un todo; parte de lo particular a lo general. Va de lo individual a lo universal. Modo de razonar que consiste en sacar de los hechos particulares una conclusión general” (Buendía & Colás, 1998).

Dentro de la investigación nos hemos dado cuenta que parte de hechos particulares como separaciones, relaciones económicas, etc.; llegando a conclusiones más amplias universalmente dentro de estos hechos.

### Método de análisis

“consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual, por separado, así como las relaciones que las une” (Buendía & Colás, 1998).

Se va distinguiendo por la separación de un todo en este caso la alienación parental en partes y se las revisa de forma ordenada cada una de ellas de forma separada llegando así ver las relaciones que las unen.

### Método de síntesis

“La síntesis consiste en la reunión racional de los elementos dispersos de un todo para estudiarlos en su totalidad” (Buendía & Colás, 1998)

Este método va de la mano con el analítico y es de igual importancia en nuestra investigación dado que la síntesis reconstruye todo lo que se analizó, siendo importante en nuestra investigación para mejorar nuestra comprensión sobre el tema.

## Enfoques de la investigación

Dentro del enfoque que se le esta dando a la investigación son los siguientes:

### Método cuantitativo:

Este método es importante en la investigación ya que se basa de forma numérica sobre los datos a estudiar, optimizando nuestra investigación gracias al análisis que proporcione las encuestas que se realizaran y se analizaran con posterioridad para ir probando nuestra teoría a investigar.

#### Método cualitativo:

Este método es diferente al anterior ya que mientras el otro arroja datos numéricos, este método se encarga de obtener información, como contenidos a través de entrevistas que se realizaran a diferentes profesionales del derecho con diferente perspectiva y criterios sobre el tema buscando detalles y ampliando el proceso investigativo.

#### Método mixto:

La aplicación de estos dos métodos conocido como mixto son esenciales en nuestra investigación ya que se puede obtener un panorama más claro tanto como las encuestas y entrevistas sobre la inclusión de alienación parental.

## Población y muestra

Dentro de nuestro proyecto la población seleccionada son padres divorciados que de acuerdo al INEC los divorcios en el año 2016 en la ciudad de Guayaquil fueron de 4717 siendo el 56% divorcios con hijos dando un total de 2640 padres divorciados.

### Significado de variables:

N': tamaño de la muestra 102

Nº: si no se conociera el tamaño de la población 1067

nº: tamaño de la población 26240

Z: factor probable de confianza 95% que equivale a 1.96

e: error máximo aceptable que va desde el 3% al 5% tomaremos el 0.03%

P: proporción que no conocemos y se le asigna el valor de 0.5.

Q: es 1-P que da un valor de 0.5

### Desarrollo de fórmulas para indicar el tamaño Y ajuste de la muestra:

$$N^{\circ} = \frac{Z^2 \cdot (P \cdot Q)}{e^2}$$

$$N^{\circ} = \frac{(1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{(0.03)^2} = \frac{3.84 \cdot 0.25}{0.0009} = \frac{0.96}{0.0009} = 1067$$

$$N' = \frac{N^{\circ}}{1 + \frac{(N^{\circ} - 1)}{n^{\circ}}} = \frac{1067}{1 + \frac{(1067 - 1)}{26240}} = \frac{1067}{1.046} = 102$$

$$N' = 102$$

**Encuesta**



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE  
GUAYAQUIL  
ENCUESTA REALIZADA A PADRES DIVORCIADOS.

Tema: Propuesta de reforma al Código orgánico de la Niñez y Adolescencia por la inexistencia de Alienación Parental.

Autor: Jenny Merchán

Año:2018

1. ¿Ha formado parte de un proceso de divorcio donde ha procreado hijos/as?  
Si   
No
2. ¿tiene usted conocimiento sobre Alienación Parental?  
Si   
No
3. ¿usted tiene la tenencia de su hijo/a?  
Si   
No
4. ¿en la actualidad las relaciones con su hijo/a son?  
Buena   
Regular   
Mala
5. ¿Antes del divorcio como eran las relaciones con su hijo/a?  
Buena   
Regular   
Mala
6. ¿cree usted que el progenitor que tiene la tenencia de su hijo/a influye en las relaciones afectivas-emocionales del padre que no la tiene?  
Si   
No
7. ¿se ha enfrentado usted a pretextos que le impidan ver y relacionarse con su hijo/a por parte del otro progenitor?  
Si   
No
8. ¿Cómo consideraría usted las relaciones que maneja con el otro progenitor?  
Buena   
Regular   
Mala
9. ¿piensa usted que una relación mala con el otro progenitor después del proceso de divorcio influye en el desarrollo del menor de edad?  
Si   
No

10. ¿Cree usted que debería sancionarse al progenitor que influya a su hijo negativamente hacia el otro padre?

Si

No

### Pregunta 1

¿Ha formado parte de un proceso de divorcio donde ha procreado hijos/as?

Tabla 1  
Divorcio con hijos

opciones	frecuencia	Porcentaje
Si	100	98%
No	2	1.9%
total	102	100%

Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

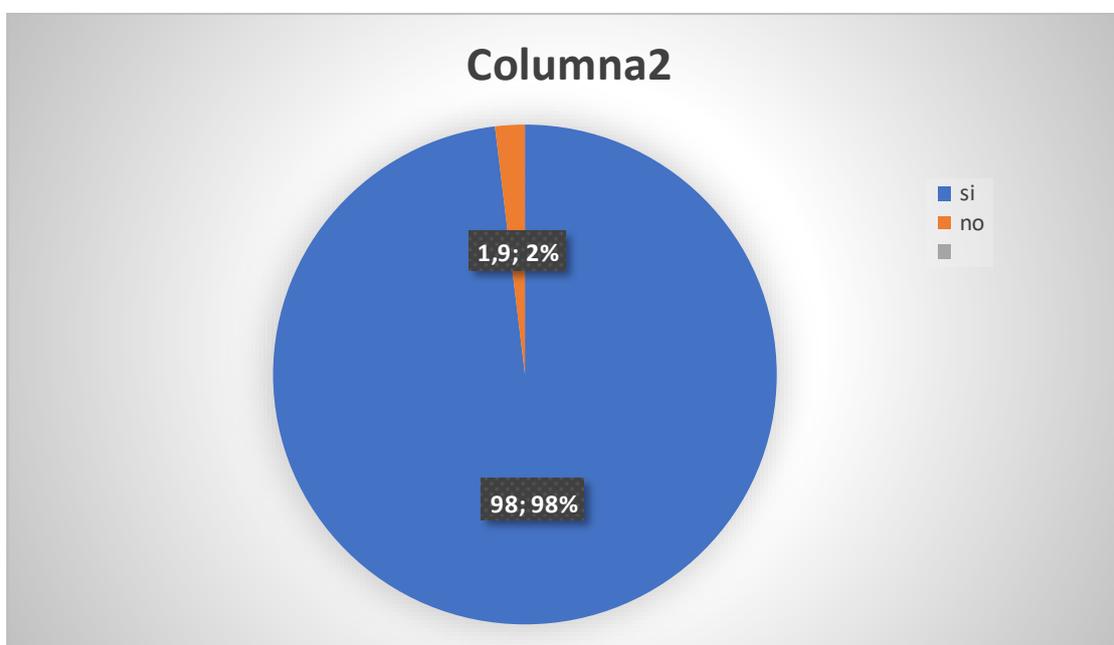


Gráfico 1: Divorcio con hijos

Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

El 98% de los encuestados ha admitido que ha pasado por un proceso de divorcio donde han procreado hijos/as siendo este un buen porcentaje dentro del tema del proyecto ya que es donde más incide la Alienación Parental

## Pregunta 2

¿tiene usted conocimiento sobre Alienación Parental?

Tabla 2

### Conocimiento de Alienación Parental

opciones	frecuencia	Porcentaje
Si	100	98%
No	2	1.9%
total	102	100%

Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

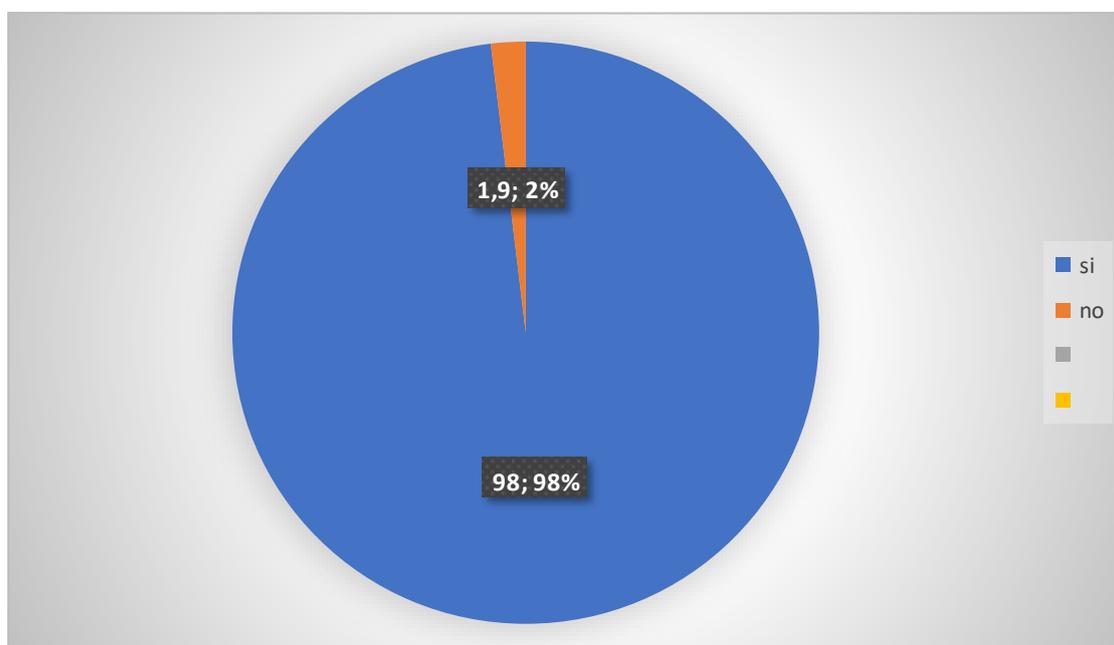


Gráfico 2 Conocimiento de Alienación Parental

Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

El 98% de los encuestados asegura tener conocimiento sobre alienación parental y por ende los derechos que se le están vulnerando a sus hijos/as

Pregunta 3:

¿usted tiene la tenencia de su hijo/a?

Tabla 3

Tenencia de hijos/as		
opciones	frecuencia	Porcentaje
Si	10	10%
No	92	90%
total	102	100%

Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

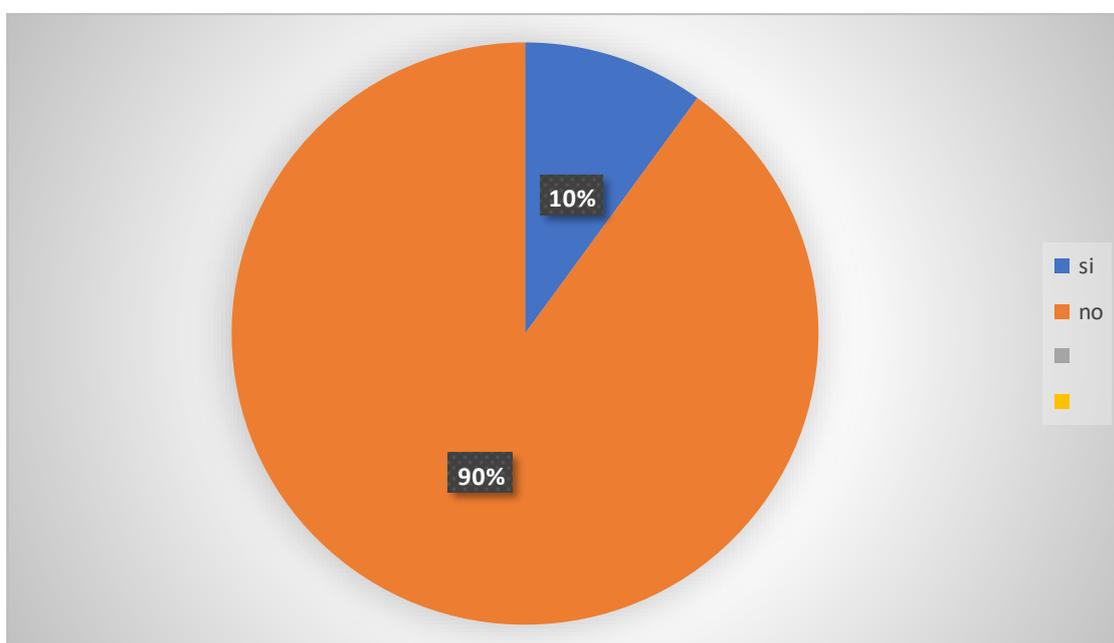


Gráfico 3 Tenencia de hijos/as

Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

El 90% de los encuestados dice no tener la tenencia de sus hijos/as es por eso que con posterioridad veremos mientras avanzan las preguntas si se sienten afectados o no por este fenómeno de Alienación Parental

#### Pregunta 4

¿Antes del divorcio como eran las relaciones con su hijo/a?

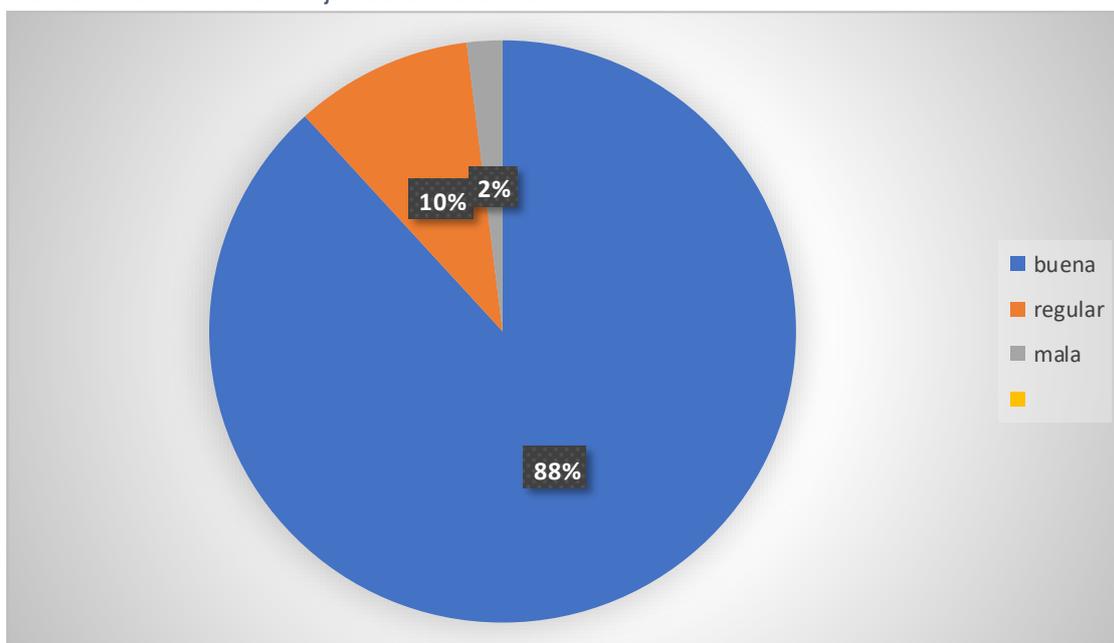
Tabla 4

Relaciones con hijos/as antes del divorcio

opciones	frecuencia	Porcentaje
Buena	90	88%
Regular	10	10%
mala	2	2%
total	102	100%

Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

Gráfico 4 Relaciones con hijos/as antes del divorcio



Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

El 88% de los padres admiten haber tenido una buena relación con sus hijos y solo un 10% una relación regular y el 2% una mala relación.

## Pregunta 5

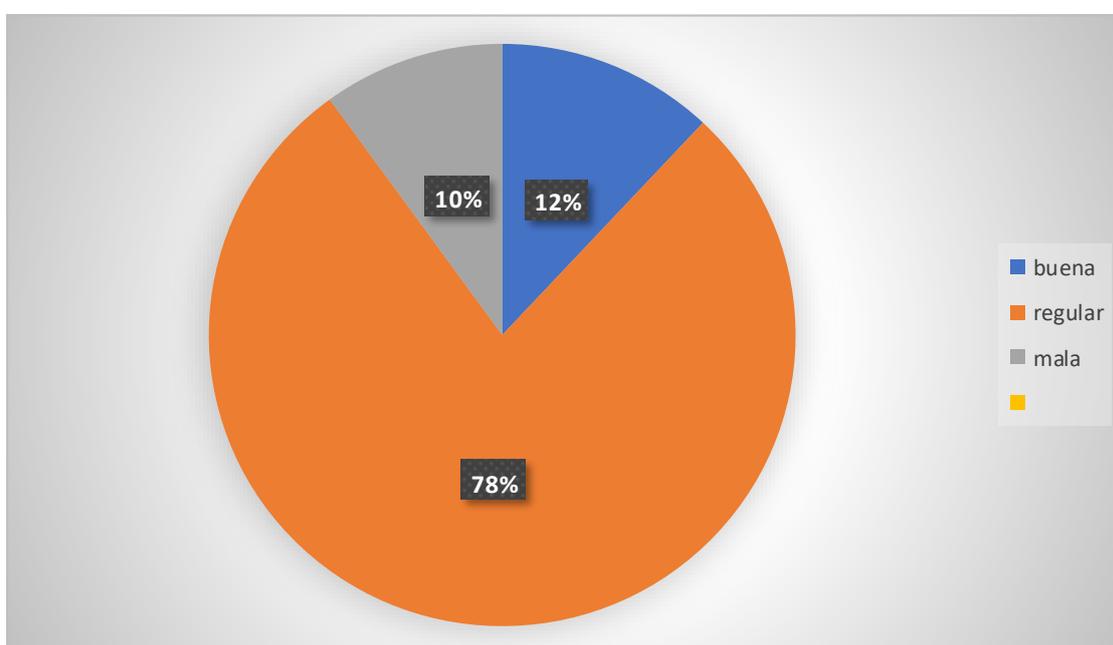
¿en la actualidad las relaciones con su hijo/a son?

Tabla 5  
Relaciones con hijos/as actuales

opciones	frecuencia	Porcentaje
Buena	12	12%
Regular	80	78%
mala	10	10%
total	102	100%

Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

Gráfico 5 Tenencia de hijos/as actuales



Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

Podemos darnos cuenta en los porcentajes que en la actualidad (después del divorcio) en cuanto a relaciones ha subido el porcentaje de mantener una mala relación con el hijo/a

### Pregunta 6

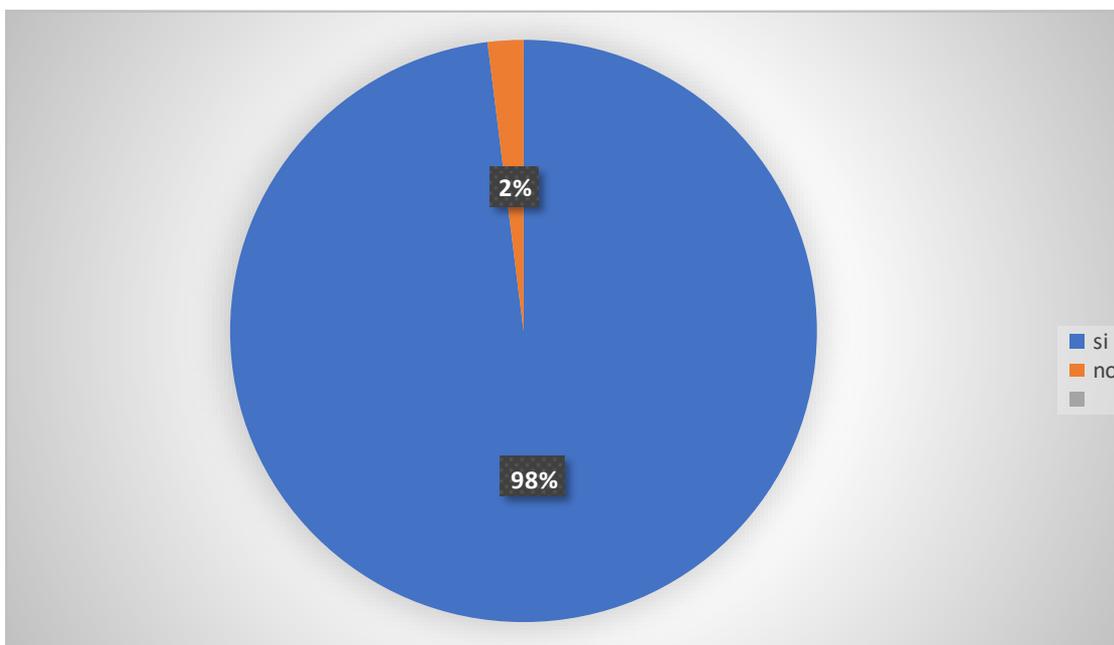
¿cree usted que el progenitor que tiene la tenencia de su hijo/a influye en las relaciones afectivas-emocionales del padre que no la tiene?

Tabla 6  
Influencia de relaciones afectivo-emocionales

opciones	frecuencia	Porcentaje
Si	100	98%
No	2	2%
total	102	100%

Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

Gráfico 6 Influencia de relaciones afectivo-emocionales



Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

Un 98% está de acuerdo que el progenitor que tiene la tenencia influye directamente sobre el menor como ejemplo relaciones afectivas y emocionales que no permiten el adecuado desarrollo del menor.

### Pregunta 7

¿se ha enfrentado usted a pretextos que le impidan ver y relacionarse con su hijo/a por parte del otro progenitor?

Tabla 7

Pretexto que impiden ver al progenitor		
opciones	frecuencia	Porcentaje
Si	92	91%
No	10	9%
total	102	100%

Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

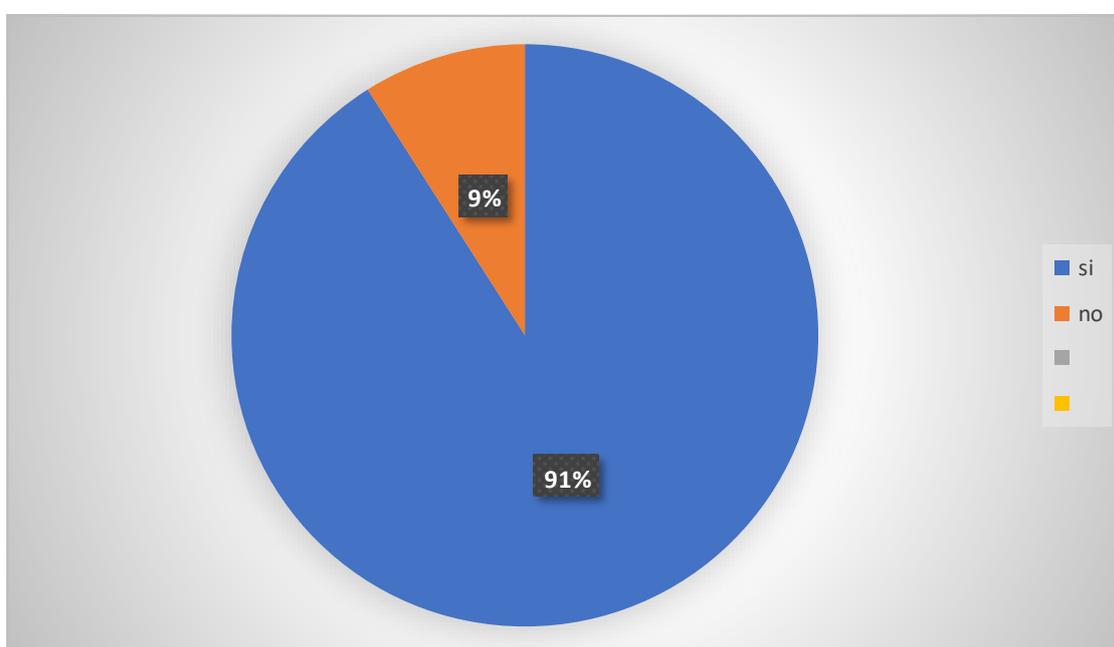


Gráfico 7 Pretexto que impiden ver al progenitor

Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

El 91% afirmó haber pasado por esta situación por parte del otro progenitor, y si podemos darnos cuenta de esta manera inciden dentro del fenómeno del proyecto.

### Pregunta 8

¿Cómo consideraría usted las relaciones que maneja con el otro progenitor?

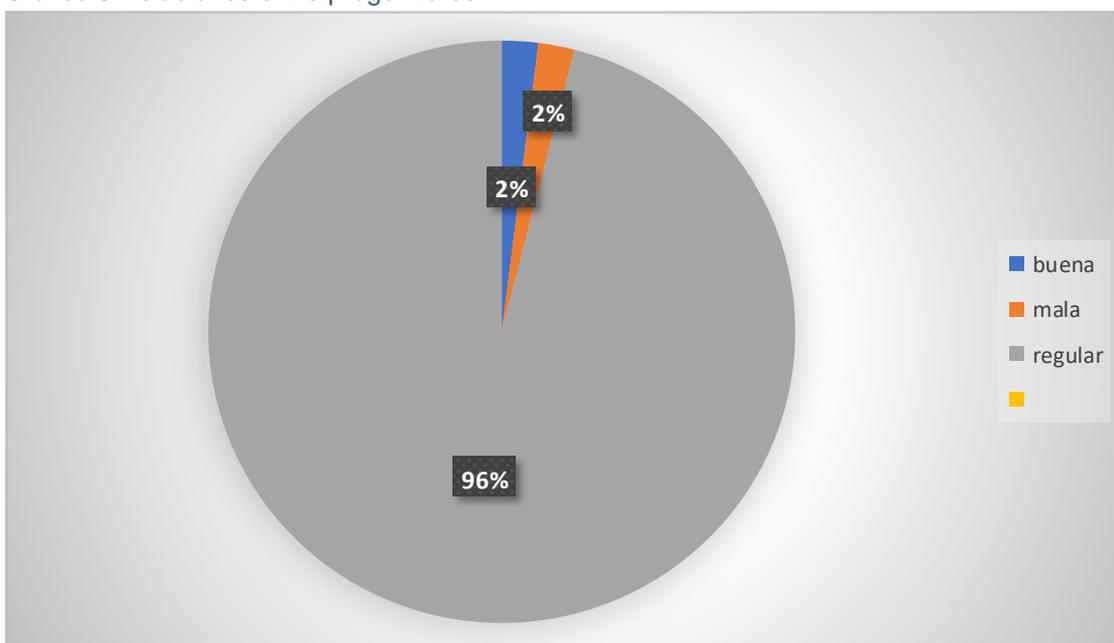
Tabla 8

Relaciones entre progenitores

opciones	frecuencia	Porcentaje
Buena	2	2%
Regular	2	2%
mala	98	96%
total	102	100%

Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

Gráfico 8 Relaciones entre progenitores



Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

Se ve que las relaciones entre los progenitores no son muy buenas a raíz de un divorcio lo cual se pueden enfrentar a situaciones no tan agradables por falta de una buena comunicación.

### Pregunta 9

¿piensa usted que una relación mala con el otro progenitor después del proceso de divorcio influye en el desarrollo del menor de edad?

Tabla 9

Influencia del desarrollo del menor

opciones	frecuencia	Porcentaje
Si	98	96%
No	4	4%
total	102	100%

Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

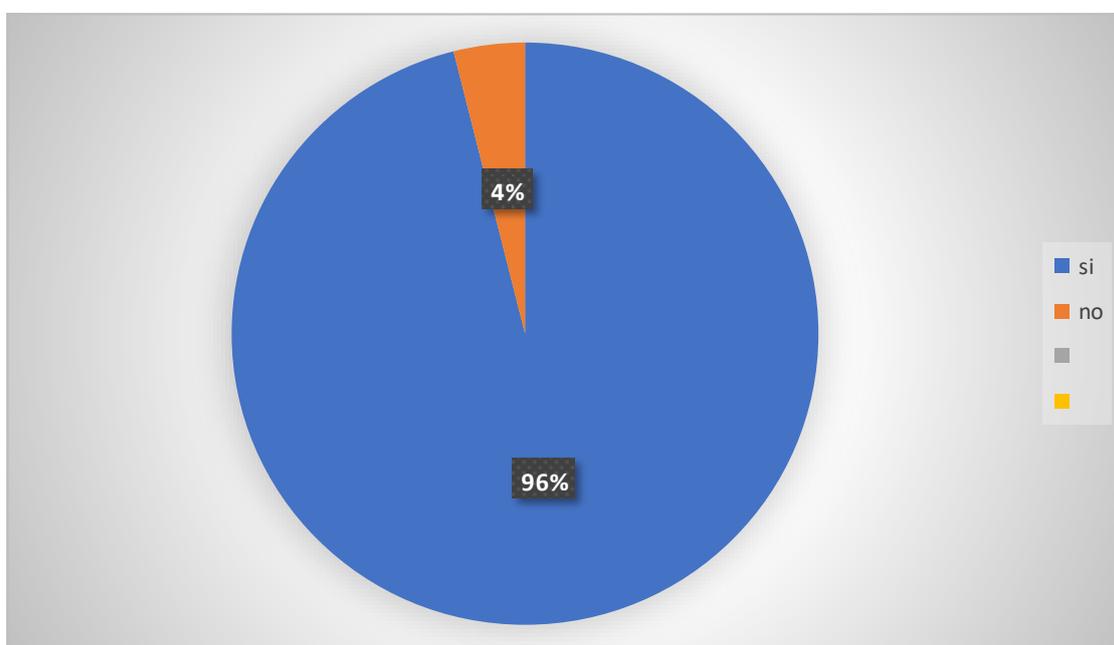


Gráfico 9 Influencia del desarrollo del menor

Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

El 96% de los encuestados afirma que si influye el divorcio de los padres hacia el menor de edad.

### Pregunta 10

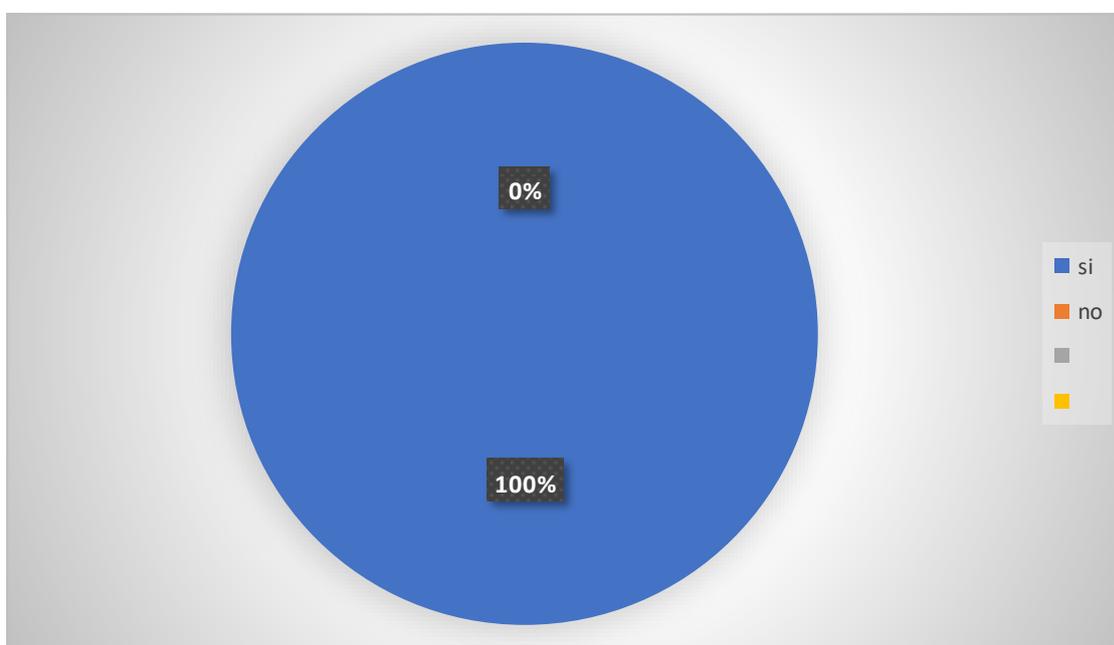
¿Cree usted que debería sancionarse al progenitor que influya a su hijo negativamente hacia el otro padre?

Tabla 10

Sanciones		
opciones	frecuencia	Porcentaje
Si	102	100%
No	0	0%
total	102	100%

Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

Gráfico 10 Sanciones



Elaborado por: Jenny Merchán A. (2018)

El 100% está de acuerdo que se sancione al progenitor que negativamente influyen el hijo/a contra el progenitor alienado.

## CONCLUSIONES

Culminado el proyecto de investigación basado en una propuesta de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia por la inexistencia de alienación parental, y referente a las encuestas y entrevistas realizadas con anterioridad puedo concluir lo siguiente:

La alienación parental siendo un problema que afecta a niños en diferentes países del mundo así como a sus familias y sociedad en general, se definirá como una violación de derechos y principios, siendo los padres alienadores los que de forma consiente hablan mal del progenitor alienado sin ningún tipo de argumentos, dañando su imagen y la relación padre e hijo/a, que daría como resultado el rechazo del menor de edad, como indicaban los abogados en la entrevistas es un fenómeno que se está manifestando de manera continua en nuestros niños, niñas y adolescentes ecuatorianos.

Se concluye de igual forma que tiene sus inicios este fenómeno cuando las familias se separan, sean por los motivos que durante las entrevistas se fueron especificando, poniendo como ejemplo una de ellas el divorcio, dando como consecuencias afectaciones en diferentes grados de orden psicológico y emocional en nuestros menores de edad. Estas afectaciones muchas veces reflejadas dentro de los informes que realiza un técnico especializado en la materia donde se confirma la existencia de esta figura.

Por último, a tomar en cuenta las causas y consecuencias de la alienación parental y las vulneraciones de principios y derechos que no solo se muestran en las entrevistas y encuestas sino también durante este trabajo es que se reconozca la Alienación Parental y se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia donde tiene que tipificarse medidas de manera oportuna a los que incurran en este acto.

## RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo que se ha venido analizando y concluyendo en esta investigación tomaremos en cuenta diferentes recomendaciones precautelando el interés superior del menor.

A pesar de que existen profesionales del derecho que conocen ampliamente el tema de alienación parental, me parece recomendable capacitarlos juntos con los técnicos especializados de las Unidades Judiciales, ya que son ellos los llamados a intervenir estos procesos donde están involucrados los niño/as y adolescentes con el objetivo que se demuestre la vulneración de principios y derechos de a alienación parental, y las causas y consecuencias del mismo. De esta forma se reconocerá la alienación parental como una problemática que afecta al grupo de atención prioritaria como son los menores de edad.

Se recomienda que se realicen campañas de concientización y se difunda a nivel nacional con el fin de identificar la alienación parental en todas sus etapas y no se sigan trastocando el entorno del niño/a o adolescente ecuatoriano y se cree conciencia de las consecuencias para poder prevenirlo con tiempo.

Por último, que se configure la Alienación Parental en nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y las medidas sancionadoras oportunas a todo aquel que incurra en este acto donde el interés superior del menor prevalecerá sobre cualquier otro.

## PROPUESTA

Que se reforme el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en sus siguientes artículos:

Agréguese en el artículo 112 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el numeral 7 que establecerá lo siguiente de acuerdo a las causales de suspensión de patria potestad:

7. Presencia de alienación parental que será determinado por un informe psicológico que tenga como resultado rechazo leve o moderado.

Agréguese en el artículo 113 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el numeral 8 que establecerá lo siguiente de acuerdo a privación o pérdida judicial de la patria potestad:

8. mediante a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 112 presencia de alienación parental que dé como resultado rechazo intenso.

## Bibliografía

- Corte de Asturia*. (2005).
- Aguilar, J. M. (2014). *Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por conyuge para odiar al otro*. Córdoba: Alzumara.
- Amato, M. (2007). *“La pericia psicológica en violencia familiar”*. Buenos Aires: La Rocca.
- Bolaños, I. (2015). *Hijos alienados y padres alienados. Asesoramiento e intervención en las rupturas conflictivas*.
- Brasil. (2010). *Ley N°12.319 Brasil*.
- Buendía, L., & Colás, P. y. (1998). *Métodos de investigación en psicopedagogía*. Madrid.
- CÓDIGO CIVIL. (2012).
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (2014). Quito.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. (2008). QUITO: CEP.
- CONVENCION SOBRE LOS DRECHOS DEL NIÑO. (1989).
- Corte Provincial de Oviedo*. (2006). España.
- Corte superior de Justicia de Ontario*. (2008).
- Corte Suprema Ohio*. (1997).
- Corwyn, B. y. (2002). *Socioeconomic Status and Child Development*.
- DefinicionABC. (s.f.). *Definición de Niños*.
- Dworkin, R. (1989). *Los Derechos en Serio*. Barcelona.
- Gardner, R. (1985). *El Síndrome de Alienación Parental*.
- Gardner, R. (2015). *Recent trends in divorce and custody litigation*.
- GRANADOS, I. D. (2007). *ASPECTOS CONSTITUCIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS TELECOMUNICACIONES EN COLOMBIA*. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO.
- Illingworth, D. (2009). *Padres flexibles, familia feliz* . Duran: artes graficas.
- Jimenez, N. (2019). *Tipos de Metodologías*.
- Kolk, V. d. (2009). *Tratamiento de los trastornos de estrés traumático complejo: una guía basada en la evidencia*. Nueva York.
- Lowenstein. (1999). *“Parental Alienation Syndrome”* .
- México. (s.f.). *Código Civil de Aguas Calientes de MéxicoDf*.
- MIGUEL, C. (1994). *Evolución Histórica de la Consideración Jurídica de la infancia y Adolescencia* . Montevideo: Francisco.
- Rybicki, D. J. (1996). *Parental Alienation And Enmeshment Issues*.